



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal (Simulación) 2022-00026

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de simulación instaurada por **RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR**, a través de mandatario judicial en contra de **JESUS EMIRO CASTRO SOTO y otros**, dentro de la cual solicitan como pretensión principal se declare absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura No. 2256 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) corrido ante la Notaría Primera del Circulo de Ocaña sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 270-56362 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Sería del caso entrar a disponer la admisión de la presente demanda, si no se observara que este Despacho carece de competencia para ello, como pasa a evidenciarse.

En efecto, conforme con los lineamientos del Art. 26 del Código General del Proceso, indica que la cuantía se determinará de la siguiente manera:

1. (...).
2. (...)
3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Ahora bien, al versar el presente proceso sobre el dominio del bien inmueble indicado anteriormente, la cuantía del presente proceso se determinará por el valor del avalúo catastral de éste, la cual asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA UN MIL PESOS (\$2.281. 000,00) M/cte.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que conforme a los lineamientos del artículo 18-1 del Código General del Proceso, los jueces municipales conocen en

única instancia de los procesos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. Por otra parte y según las pautas del Art. 25 ibídem, la menor cuantía en la actualidad la constituyen pretensiones hasta la suma de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

\$40.000.000,00.

Así las cosas, y como estamos frente a una acción de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los juzgados municipales, como antes se dijo, habrá de rechazarse de plano la demanda en estudio y disponer su envío al juzgado que corresponda para que asuma su conocimiento, por mandato del Art. 90 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, remítase el presente proceso al a Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.